

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0040-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	25/01/2017 Hora: 14:47:20.762 Follos: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto número 131-1059 del día 13 de diciembre de 2016, se dio inicio al trámite de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, solicitado por los señores **DOMINGO ANTONIO GOMEZ BOTERO e IVAN ALBERTO GOMEZ GIRALDO**, en calidad de propietarios identificados con cédulas de ciudadanía números 690.786 y 70.904.689 respectivamente, en beneficio del predio identificado con **FMI 018-23191** ubicado en la Vereda La Bolsa del Municipio de Marinilla.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 06 de enero de 2017, generándose el **Informe Técnico número 131-0071 del 17 de Enero de 2017**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES:

3.1 El día 06 de enero de 2017 se procedió a realizar el recorrido al predio motivo de la solicitud encontrando lo siguiente.

3.1.1. Para llegar al sitio objeto de la solicitud, tomamos la vía que de el municipio de Rionegro conduce hacia el municipio de Guatapé, se llega hasta la planta de faenado se continua aproximadamente 400 mts, y el predio ubicado a mano izquierda corresponde al sitio de interés.

3.1.2. El predio posee un área aproximada de 1.5 has, linda por el frente con la vía que conduce hacia el municipio de Guatapé, por la parte posterior con la quebrada la Bolsa, y por los demás costados con otros predios, el terreno presenta una cobertura vegetal predominante de gramíneas y árboles forestales aislados plantados.

3.1.3. La especie objeto de la solicitud corresponden a especímenes exóticos de Ciprés ubicados cerca de la vivienda y la vía, generando riesgo a éstas, además a líneas de transmisión de energía, ya que sus ramas se encuentran entrecruzadas con dichos árboles y se puede presentar un evento de volcamiento por su avanzada edad, inclinación y problemas mecánicos.

3.1.4. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

3.1.5. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	16	0.33	28	24.64	18.48	Tala

Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	10	0.30	33	14.85	11.13	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	9	0.28	10	3.6	2.7	Tala
TOTAL =					71	43.09	32.31	

3.1.6. Registro fotográfico:



Fotografías 1 y 2: Árboles a erradicar

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad. Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados localizados en el predio con FMI. 018 - 23191, vereda la Bolsa del municipio de Marinilla, para las siguientes especies:

Tabla 1.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	16	0.33	28	24.64	18.48	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	10	0.30	33	14.85	11.13	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	9	0.28	10	3.6	2.7	Tala
TOTAL =					71	43.09	32.31	

4.2 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1. Con un volumen total de madera de 43.09 m³, y un volumen comercial de 32.31 m³, localizados en el predio con FMI 018 - 23191, vereda la Bolsa del municipio de Marinilla, representan riesgo de volcamiento, debido ya que presenta edad avanzada, significativos grados de inclinación y cercanía a viviendas y vías, lo que pone en riesgo la vida de transeúntes, por lo tanto es pertinente su aprovechamiento forestal.

4.3 La información entregada es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental de Aprovechamiento de Árboles Aislados.

4.4 NA.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Artículo 31 Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales,

9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, Titular de la solicitud establece "Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*) ya que representan riesgo de volcamiento, debido a que presenta edad avanzada, significativos grados de inclinación y cercanía a viviendas y vías, lo que pone en riesgo la vida de transeúntes, por lo tanto es pertinente su aprovechamiento forestal.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS a los señores **DOMINGO ANTONIO GÓMEZ BOTERO** e **IVÁN ALBERTO GÓMEZ GIRALDO**, identificados con cedula de ciudadanía con números **690.786** y **70.904.689**, respectivamente, en

beneficio del predio identificado con **FMI 018 - 23191**, ubicado en la Vereda la Bolsa del Municipio de Marinilla, para que aprovecha las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés.	16	0.33	28	24.64	18.48	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	10	0.30	33	14.85	11.13	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	9	0.28	10	3.6	2.7	Tala
TOTAL =					71	43.09	32.31	

Parágrafo: El plazo para el aprovechamiento es de dos **(2) meses** contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **DOMINGO ANTONIO GÓMEZ BOTERO** e **IVÁN ALBERTO GÓMEZ GIRALDO**, para que compense el apeo de los árboles descrito en la Tabla estipulada en el artículo primero, para lo cual Cornare le informa que cuentan con las siguientes alternativas:

1. Plantar un área equivalente en bosque natural, (para el presente caso en una escala de 1:3), es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, por lo tanto esta compensación se hará con la siembra doscientos trece (213) árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años., de las cuales se recomiendan las siguientes: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otras; cuya altura mínima en el momento de plantar sea de 30 a 50 cm y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años o proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida Neta de Biodiversidad.

1.1: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la Corporación verificara el cumplimiento de esta actividad y realizara el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados. Teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudiquen las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas, acueducto o vías.

1.2: En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3: La compensación tendrá como tiempo de ejecución de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento forestal, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2. Para la compensación por el aprovechamiento forestal CORNARE propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, "...donde se establece los costos asociados a las

actividades de compensación a través de BanCO2, conforme a los valores por siembra y mantenimiento de especies vegetales nativas de interés ecológico de la siguiente manera: ...

"El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430, x 213 en este caso el valor por compensación de los 213 árboles es de (\$ 2.434.590)

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma BanCO2 dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2. **INFORMAR** a los señores **DOMINGO ANTONIO GÓMEZ BOTERO** e **IVÁN ALBERTO GÓMEZ GIRALDO**, que en caso de elegir la propuesta BanCO2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO2, en un término de **dos (2) meses**.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de BanCO2 bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación para el usuario; no obstante las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: podrá realizar la compensación a través de BanCO2, plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1: a 3) o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a las parte interesadas para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permisionados. permisionado que tiene asociado las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	LONGITUD (W) -X	LATITUD (N) Y	Z(msnm)
Entrada al predio	X1: 75°19'9.8"	Y1: 6°10'37.3"	2.133
Ubicación de los árboles	X2: 75°19'10"	Y2: 6°10'37.4"	2.134

3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
4. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
5. Cornare no se hace responsable de daños materiales y morales que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
6. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas ni realizar quemas.

8. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
9. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación Forestal ordenadas.
10. Los desperdicios producto del aprovechamiento forestal deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a los peticionarios que en caso de transportar la madera deberá solicitar a la Corporación los respectivos permisos y salvoconductos para la movilización, previa solicitud de los interesados, en las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro-Belén.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a los interesados que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorgó el presente permiso.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a los interesados, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el plan de ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a las partes interesadas que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR la presente Actuación Administrativa a los señores **DOMINGO ANTONIO GÓMEZ BOTERO** e **IVÁN ALBERTO GÓMEZ GIRALDO**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO : Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.440.06.26373
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proceso: Tramite Ambiental/
Abogada: Piedad Úsuga Z
Proyectó: Judicante/ Leonardo Duque P
Fecha: 20 de Enero de 2017